

Con fundamento en los artículos 47, fracción XIV, y 49, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo General en la **Décima Sesión Extraordinaria** realizada el día **lunes 09 de julio de 2018**, consistente en los siguientes:

ACUERDOS

I. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

Se aprobó **por unanimidad** con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el orden del día de la **Décima Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.

Se aprobó por **unanimidad**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Daniel García García; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; el Dictamen número **43** de la **Comisión Especial de Administración** relativo a la **"SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE ISSSTECALI, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$4'716,010.44 M.N. (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DIEZ PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE INCREMENTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"**

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se autoriza la realización de los trámites tendentes a la incorporación de los servidores públicos del Instituto Electoral al régimen obligatorio de seguridad social ante ISSSTECALI, en términos del considerando III.

Segundo. Se aprueba la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$ 4'716,010.44 M.N. (Cuatro millones setecientos dieciséis mil diez pesos 44/100 moneda nacional), a través de la séptima modificación presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2018, en términos del considerando IV.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante ISSSTECALI y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en términos del considerando IV.2.

Cuarto. Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral, a más tardar el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

III. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.

Se aprobó por **mayoría**; con los **votos a favor** de los consejeros: **Clemente Custodio Ramos Mendoza; Graciela Amezola Canseco; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia; Helga Iliana Casanova López, Eréndira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval**; y con el voto en **contra** del Consejero **Daniel García García**; **las Resoluciones Número Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro de la Comisión de Quejas y Denuncias** relativas a los **Procedimientos Sancionadores Ordinarios con claves de expediente IEEBC/UTCE/PSO/04/2017, IEEBC/UTCE/PSO/08/2018, IEEBC/UTCE/PSO/09/2018, IEEBC/UTCE/PSO/16/2018, IEEBC/UTCE/PSO/20/2018 y IEEBC/UTCE/PSO/38/2018, respectivamente**

RESOLUCIÓN 17 PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del PBC respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando TERCERO, se impone una Amonestación Pública, al PBC, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa electoral local.

TERCERO. En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de hacer efectiva la amonestación pública impuesta al PBC, una vez que la misma haya causado estado.

QUINTO. Notifíquese al PBC la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEPTIMO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

RESOLUCIÓN 18 PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del PRD respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando TERCERO, se impone una Amonestación Pública, al PRD, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa electoral local.

TERCERO. En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de hacer efectiva la amonestación pública impuesta al PRD, una vez que la misma haya causado estado.

QUINTO. Notifíquese al PRD la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEPTIMO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

RESOLUCIÓN 19 PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del PAN respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando TERCERO, se impone una Amonestación Pública, al PAN, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa electoral local.

TERCERO. En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de hacer efectiva la amonestación pública impuesta al PAN, una vez que la misma haya causado estado.

QUINTO. Notifíquese al PAN la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEPTIMO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

RESOLUCIÓN 22 PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de MC respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando TERCERO, se impone una Amonestación Pública, a MC, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa electoral local.

TERCERO. En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de hacer efectiva la amonestación pública impuesta a MC, una vez que la misma haya causado estado.

QUINTO. Notifíquese a las partes la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEPTIMO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

RESOLUCIÓN 23
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del PT respecto de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, conforme a lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando TERCERO, se impone una Amonestación Pública, al PT, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa electoral local.

TERCERO. En términos del Considerando CUARTO, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de hacer efectiva la amonestación pública impuesta al PT, una vez que la misma haya causado estado.

QUINTO. Notifíquese al PT la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que notifique al Instituto de Transparencia, la presente resolución una vez que haya causado estado.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

RESOLUCIÓN 24
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es improcedente la queja promovida por el denunciante en contra del denunciado, en términos de lo establecido en el Considerando II, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del Considerando III, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. Notifíquese al denunciante, la presente Resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y por estrados a quienes resulte de interés.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los **nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.**

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. RAÚL GUZMÁN GOMEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

SE ELIMINA LA INFORMACION ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7, APARTADO C, PARRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL POR REFERIR DATOS PERSONALES

CCRM/RGG/JBS/dgma